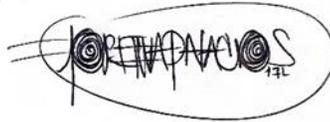


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.28 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022–159**, de CARLOS ERNESTO RESTREPO PERDOMO, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., informando que por auto del 22 de julio de 2022 (Arch.04), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; que el apoderado de la actora allegó constancias de notificación (Arch.04), sin que se aportara la constancia de recepción y no fue aportado el trámite respecto de la ANDJE; que PORVENIR S.A. (Arch.06 fls.01 a 27), COLPENSIONES (Arch.07 fls.01 a 13), y COLFONDOS S.A. (Arch.09 fls.01 a 18); contestaron la demanda; estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no acreditó en debida forma, el acto de la notificación a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., ni de la vinculada ANDJE; no obstante, se advierte que PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. según E.P. N°.1326 (Arch.06 fls.28 a 61), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado de esa entidad contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 06 de octubre de 2022 (Arch.06 fls.01 a 27).

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (Arch.07 fls.15 a 33), y a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (Arch.07 fl.14), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos de los poderes aportados; se observa además que remitió escrito de contestación al correo electrónico el 09 de octubre de 2022 (Arch.07 fls.01 a 13).

Por su parte COLFONDOS S.A. otorgó poder especial a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J (Arch.09 fl.32), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como apoderada en los términos del poder aportado; se constata además que presentó contestación a la demanda el 10 de octubre de 2022 (Arch.09 fls.01 a 18).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán a esas entidades: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. por notificadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, lo cierto es que resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa a través de los

escritos de contestación que presentaron, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar y se constata además que, una vez revisadas la contestaciones de PORVENIR S.A. (Arch.06 fls.01 a 27), y COLPENSIONES (Arch.07 fls.01 a 13), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S.

No obstante en relación a COLFONDOS S.A. (Arch.09 fls.01 a 18), se constata que si bien se pronunció respecto de los hechos y pretensiones, no aportó el expediente administrativo del demandante, a pesar de lo anterior, y para avanzar en el presente asunto se tendrá por contestada la demanda pero se REQUERIRÁ a esa entidad para que aporte el expediente administrativo del demandante CARLOS ERNESTO RESTREPO PERDOMO identificado con la C.C. 79.377.805, antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Por último y como se advierte que, no se acreditó el trámite de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, lo pertinente sería requerir a la parte actora, para que proceda a cumplir con esa actuación; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al presente trámite, se dispone que la NOTIFICACIÓN se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A.

**CUARTO: TENER POR CONESTADA** a la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

**QUINTO: REQUERIR** a la demandada COLFONDOS S.A. a fin de que aporte al proceso, el expediente administrativo del demandante CARLOS ERNESTO RESTREPO PERDOMO identificado con la C.C. 79.377.805, concediéndose el término de cinco (5) días, para que cumpla con el requerimiento.

**SEXTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

**OCTAVO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

